

Rad. 47001405300120230029600
Demandante: COOEDUMAG (NIT. N° 89.701.124.6)
Demandado: MÓNICA MARGARITA OROZCO RAMOS (C.C. N° 57.115.962., FIDELINA MARÍA JARABA DE LA CRUZ C.C. N° 57.426.879. y YOLIS DE JESÚS DE AVILA ALTAHONA C.C. N° 57.115.145

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso informándole que la parte demandante solicita terminación del proceso por pago total de la obligación.

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por **COOEDUMAG** contra **MONICA OROZCO Y OTROS**. Radicación: 47-001-40-03-010-2023-00296-00.

MAGDA CARINA TORRES PEREZ, mayor de edad, domiciliada y residente en ésta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.079.938.328 de Pivijay, abogada titulada en inscrita y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N°317-749 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada de la parte demandante, por medio de la presente solicito se de por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación que dio lugar al mismo.

Le ruego señora Juez, proceder de conformidad.

Atentamente,


MAGDA CARINA TORRES PEREZ
C.C. 1.079.938.328 De Pivijay
T.P. 317.749 del C.S.J.

Santa Marta, Treinta y Uno (31) de Julio de 2022

Margarita Rosa López Vides
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, Primero (01) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada vía correo electrónico, por la Dr. MAGDA KARINA TORRES PEREZ, en su calidad de apoderado judicial de COOEDUMAG.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

El proceso ejecutivo de la referencia lo inicio COOOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALEAN NIT. N° 89.701.124.6 en contra de MÓNICA MARGARITA OROZCO RAMOS (C.C. N° 57.115.962., FIDELINA MARÍA JARABA DE LA CRUZ C.C. N° 57.426.879. y YOLIS DE JESÚS DE AVILA ALTAHONA C.C. N° 57.115.145, y al interior del mismo se presentó vía correo electrónico, en el que solicita su terminación por pago total de la obligación, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí practicadas.

En este orden de ideas vemos como el artículo 461 del Código General del Proceso consagra que ante la presentación de *“escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

En esta oportunidad no existe embargo de remanente y la apoderada de COOEDUMGAD, extremo demandante en este asunto cuenta con facultad expresa para dar por terminado el proceso por pago total, por consiguiente, se accederá a la petición por ajustarse a la disposición normativa en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado por pago total de la obligación el proceso ejecutivo iniciado por COOOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALEAN NIT. N° 89.701.124.6 en contra de MÓNICA MARGARITA OROZCO RAMOS (C.C. N° 57.115.962., FIDELINA MARÍA JARABA DE LA CRUZ C.C. N° 57.426.879. y YOLIS DE JESÚS DE AVILA ALTAHONA C.C. N° 57.115.145, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esa decisión.

SEGUNDO: Levántese las siguientes medidas cautelares decretadas;

QUINTO: Decretar el embargo y retención del 50% de las mesadas pensionales devengadas por las demandadas **MONICA MARGARITA OROZCO RAMOS con C.C. 57.115.962, FIDELINA MARIA JARABA DE A CRUZ con C.C. 57.426.879 y YOLIS DE JESUS DE AVILA ALTAHONA con C.C. 57.115.145, pensionadas del FOPEP-FIDUPREVISORA.**

SEPTIMO: Decretar el embargo y retención de los dineros que tengan depositados en cuentas corrientes, Ahorros y demás título bancario legalmente embargables la demandada **MONICA MARGARITA OROZCO RAMOS con C.C. 57.115.962,** en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS

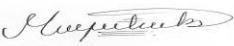
Rad. 47001405300120230029600
Demandante: COOEDUMAG (NIT. N° 89.701.124.6)
Demandado: MÓNICA MARGARITA OROZCO RAMOS (C.C. N° 57.115.962., FIDELINA MARÍA JARABA DE LA CRUZ C.C. N° 57.426.879. y YOLIS DE JESÚS DE AVILA ALTAHONA C.C. N° 57.115.145
TERCERO: Cumplido lo anterior, por secretaría ARCHIVESE el expediente, el cual no cuenta con auto de seguir adelante la ejecución.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, **la copia digitalizada del mismo, será válida como oficio, el cual para su validez deberá ser remitido desde el correo institucional del despacho:** j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase,

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal de
Santa Marta
Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio
Benavides Macea
Correo Electrónico:
j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Auto Oficio N° 1507 del 1 de agosto de 2023
Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su numero de Radicacion.


MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaría

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL
SANTA MARTA
Por Estado No. 63 de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta 02 de agosto de 2023
Secretario,

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES.

Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 309cf8b8ff53c78a01ee4ea6a9d5ea3ba0c68a088366efef2fb22a6e1b3cd4a1
Documento generado en 01/08/2023 01:52:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>